

**Consejo Universitario**

"Año de la consolidación del mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 293 -2016-UNTRM/CU****Chachapoyas, 06 OCT 2016****VISTO:**

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 06 de octubre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 70, establece que la Admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus Facultades, mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. La admisión, se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación; asimismo el artículo 71, norma que el ingreso a la Universidad es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en el Reglamento de admisión y el artículo 72, establece que la admisión a estudios de pregrado depende del Vicerrectorado Académico, que delega las funciones técnicas, administrativas y logísticas del proceso a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos. La elaboración, aplicación, calificación y publicación de resultados de la evaluación, está a cargo de la Comisión de Admisión;

Que, mediante Oficio N° 0989-2016-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 05 de octubre del 2016, la Directora General de Admisión y Registros Académicos (e), remite al Vicerrector Académico, la propuesta de Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con la finalidad de que sea revisado, evaluado y aprobado por el Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 583-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 05 de octubre del 2016, el Vicerrector Académico, informa al Señor Rector, que la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA), ha remitido la propuesta de Reglamento General de Admisión de la UNTRM, el mismo que ha sido revisado y evaluado, encontrándole conforme solicita sea tratado en sesión de Consejo Universitario, a fin de contar con la respectiva aprobación;

475

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS.

NOTIFICA



La expedición de la presente Resolución Consejo Universitario, es copia fiel de su original, que hago de su conocimiento para los fines de ley pertinentes.

Chachapoyas, 06 de octubre de 2016.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.A.' or similar initials.

Ms. C. Elías Alberto Torres Armas
Secretario General (e)

**Consejo Universitario**

"Año de la consolidación del mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 293 -2016-UNTRM/CU**

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 06 de octubre del 2016, aprobó el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVII Capítulos, 88 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales, en veinte (20) folios;

Que, con Resolución Rectoral N° 606-2016-UNTRM-R, de fecha 29 de setiembre del 2016, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 03 al 14 de octubre del 2016, para los tramites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVII Capítulos, 88 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinte (20) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.
Rector (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Elías Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (E)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS.

NOTIFICA

La expedición de la presente Resolución
Consejo Universitario, es copia fiel de su
original, que hago de su conocimiento para
los fines de ley pertinentes.

Chachapoyas, 06 de octubre de 2016.



Ms.C. Elías Alberto Torres Armas
Secretario General (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DGAYRA)



INDICE



Pág.

Disposiciones generales.....	03
Concepto y modalidades de admisión.....	04
Del Examen de Admisión Ordinario.....	05
Del Examen de admisión Extraordinario.....	05
Del Examen de Admisión para estudiantes del Quinto de Secundaria.....	10
Del Centro Preuniversitario.....	11
De la Inscripción al Examen de Admisión	12
Beneficios de Pagos por Derecho de Inscripción.....	13
Del Diseño, Elaboración y Traslado del Examen.....	13
Del Examen de Admisión.....	15
De la Calificación del Examen de Admisión.....	16
De los Ingresantes del Examen de Admisión.....	17
De las Sanciones.....	18
De las Incompatibilidades.....	19
Disposiciones Complementarias.....	19
Disposiciones Finales.....	20



REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN CAPÍTULO I



BASE LEGAL

- Artículo 1°.** El presente Reglamento norma el proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) para estudios de pregrado, y tiene como base legal las siguientes normas:
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Ley N° 23384, Ley General de Educación.
 - Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
 - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 27277, Ley de Víctimas de Terrorismo.
 - Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
 - Ley N° 28164, Ley General de la Persona con Discapacidad.
 - Ley N° 29248, Ley de Licenciados de las Fuerzas Armadas, previo convenio conforme al Art. 64°.
 - Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas aprobado con Resolución Rectoral N°888-2014-UNTRM-R.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 2°.** El Proceso de Admisión está a cargo de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA), creada por Resolución Rectoral N° 888-2014-UNTRM-R. Para el cumplimiento de las funciones de la DGAYRA, las Facultades y demás dependencias de la Universidad deberán brindar oportunamente los recursos y apoyo que se requieran.
- Artículo 3°.** El proceso de Admisión, se realiza dos veces al año, uno para cada semestre académico.
- Artículo 4°.** La participación de un postulante en el proceso de Admisión significa la total aceptación y sujeción al presente Reglamento.
- Artículo 5°.** El examen de admisión a la Universidad, tiene como objetivo evaluar las aptitudes y conocimientos básicos de los postulantes para seguir estudios universitarios de pregrado con las mismas oportunidades de ingreso, independientemente de cualquier otra consideración.
- Artículo 6°.** El proceso de admisión a estudios de pregrado depende del Vicerrectorado Académico que delega las funciones técnicas, administrativas y logísticas del proceso a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos. La elaboración, aplicación, calificación y publicación de los resultados del examen está a cargo de la Comisión de Admisión, en coordinación con la DGAYRA.
- Artículo 7°.** La Comisión de Admisión es autónoma, está integrada por tres docentes ordinarios designados por el Consejo Universitario y será renovado cada año. La Dirección General de Admisión y Registros Académicos brinda el apoyo técnico y logístico en coordinación directa con la Dirección de Economía y la



Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones respectivamente.

Artículo 8°.



La Comisión de Admisión en coordinación con el Vicerectorado Académico y la DGAYRA designará a los integrantes de las comisiones encargadas de las diferentes fases del proceso de admisión, en concordancia con el presente Reglamento, la capacidad e idoneidad del personal y el principio de austeridad fiscal.

Artículo 9°.

La DGAYRA formulará su presupuesto con respecto al plan de actividades de su competencia y lo elevará al Vicerectorado Académico, para su aprobación.

Artículo 10°.

El examen de admisión no es un proceso discriminatorio por lo cual no contiene requisitos que constituyan discriminación o anulación de derechos, más bien garantiza la igualdad de oportunidades para todos los postulantes.

Artículo 11°.

No podrán participar en el proceso de admisión, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante. Quienes incurran en esta falta serán sancionados de acuerdo a Ley.

Artículo 12°.

Las vacantes para los exámenes de admisión ofertadas por cada Escuela Profesional, se asignarán a los postulantes en estricto orden de mérito, en las modalidades de ingreso: Ordinario, CEPRE, Extraordinario y Quintos de Secundaria; siempre y cuando el postulante obtenga el puntaje mínimo.

Artículo 13°.

Las vacantes que no sean cubiertas por cualquiera de las modalidades de admisión Extraordinaria o mediante el Centro Preuniversitario, se sumarán a las vacantes de la modalidad Ordinaria del proceso de admisión.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 14°.

El proceso de admisión de la UNTRM se efectúa en las modalidades siguientes:

- a. Modalidad Ordinario.
- b. Modalidad Centro Preuniversitario de la UNTRM.
- c. Modalidad Extraordinaria, dirigido a:
 1. Los primeros y segundos puestos de las Instituciones Educativas del nivel secundario del país y extranjero.
 2. Los deportistas destacados calificados.
 3. Los titulados y graduados en las universidades del país, el extranjero o en instituciones nacionales con rango universitario.
 4. Personas con discapacidad.
 5. Los traslados internos y externos. Los estudiantes de la UNTRM., que deseen cambiarse de Escuela Profesional o estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que deseen continuar sus estudios en la UNTRM.
 6. Víctimas del terrorismo.
 7. Licenciados de las fuerzas armadas, previo convenio conforme al artículo 64° de la Ley N° 29248.
 8. Estudiantes que se encuentren cursando el Quinto de secundaria.



CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO

Artículo 15°. El examen de admisión ordinario a nivel de pregrado estará orientado para los postulantes egresados de educación secundaria, entre quienes se seleccionará a aquellos cuyas aptitudes y de conocimientos acrediten capacidad para seguir estudios universitarios en una determinada Escuela Profesional; dichos postulantes rendirán examen de aptitud académica y de conocimientos.

Artículo 16°. El número de vacantes para cada proceso de admisión será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades o del Vicerrectorado Académico, considerando como premisa la existencia de un mínimo de 15 ingresantes a la Escuela Profesional para proceder a su matrícula correspondiente.

Artículo 17°. Los postulantes inscritos en la modalidad de admisión ordinario se someterán a un examen de conocimiento y de aptitud, debiendo alcanzar un puntaje mínimo de 210 puntos para la Escuela Profesional de Medicina Humana y 100 puntos para las demás escuelas profesionales para cubrir una vacante en estricto orden de mérito.

El examen ordinario se aplicará en la fecha indicada en el Calendario Académico respectivo, en el lugar y hora señalados oportunamente.

Artículo 18°. **Requisitos para el proceso de admisión Ordinario para ser considerado como postulante:**

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- b. Comprobante de pago por derecho de inscripción al proceso de Admisión Banco de la Nación- Código: 08852 o Unidad Caja de la Untrm.
- c. Certificado original de estudios secundarios completos, visado por la UGEL correspondiente o autoridad competente para el caso de los estudiantes extranjeros.
- d. Partida original de nacimiento de los últimos 3 meses con respecto al proceso de admisión.
- e. Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), para el caso de extranjeros copia legalizada de Carné de Extranjería o pasaporte.
- f. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, en caso el postulante es menor de edad, su Declaración Jurada, debe estar firmada, por el padre o apoderado.
- g. Declaración Jurada de no haber sido condenado por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- h. Carpeta de Postulación.
- i. Ficha de Inscripción.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO

Artículo 19°. Están comprendidos en la modalidad de examen extraordinario a la Universidad:

- a. Los titulados o graduados.



REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN



- b. Por traslados (interno, externo) quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales, dos periodos anuales o setenta y siete (72) créditos aprobados.
- c. Primeros y segundos puestos de los centros de educación secundaria del país y del extranjero.
- d. Víctimas del terrorismo.
- e. Deportistas destacados que reúnan los requisitos que establece y certifica el Instituto Peruano del Deporte.
- f. Personas con discapacidad.
- g. Licenciados de las fuerzas armadas, previo convenio conforme al artículo 64 de la Ley N° 29248.

Artículo 20°. En los casos de los literales descritos en el artículo 19°, los postulantes se sujetan a una evaluación documentaria individual y al examen extraordinario de admisión.

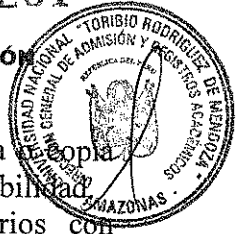
En el caso de los literales a y b, éstos pueden solicitar la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos de acuerdo al Reglamento de Convalidación de la UNTRM.

Artículo 21°. Requisitos para el proceso de admisión extraordinario para ser considerado como postulante:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- b. Comprobante de pago por derecho de inscripción al proceso de Admisión Banco de la Nación- Código: 08852 o Unidad Caja de la Untrm.
- c. Certificado original de estudios secundarios completos, visado por la UGEL correspondiente o autoridad competente para el caso de los estudiantes extranjeros.
- d. Partida original de nacimiento de los últimos 3 meses con respecto al proceso de admisión.
- e. Copia legalizada del documento nacional de identidad (DNI) y para el caso de extranjeros copia legalizada de Carné de Extranjería o pasaporte.
- f. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, en caso el postulante es menor de edad, su Declaración Jurada, debe estar firmada, por el padre o apoderado.
- g. Declaración Jurada de no haber sido condenado por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- h. Carpeta de Postulación.
- i. Ficha de Inscripción.

Artículo 22° Los postulantes por la modalidad de Titulados y Graduados, deberán acreditar su condición como tal, presentando los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada por la Universidad de origen del Título o grado académico; en el caso de los graduados y titulados en Universidades extranjeras el grado académico, Título o Diploma deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- b. En el caso que el Título o grado del postulante haya sido obtenido en escuelas de oficiales y superiores de la fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, el postulante deberá presentar certificados de estar en



- servicio activo expedido por la Dirección de Personal respectiva y copia autenticada de la Resolución que lo coloca en situación de disponibilidad.
- Certificados oficiales en original de los estudios universitarios con calificación aprobatoria y sin enmendaduras.
 - En el caso que el postulante proceda de una Universidad del extranjero deberá presentar los certificados de estudios, los títulos o grados legalizados o apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y traducidos oficialmente al español, si fuera el caso.

Artículo 23°. Para inscribirse como postulante en la modalidad de traslado interno, deberán acreditar poseer los siguientes documentos:

- Certificado original de estudios universitarios.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- El estudiante cuyo traslado interno haya sido aceptado, no podrá volver a efectuar dicho trámite para otras escuelas profesionales o para volver a la escuela profesional de origen.
- El estudiante beneficiado podrá solicitar las convalidaciones de asignaturas, basándose en el Reglamento de Convalidación de asignaturas de la Universidad.

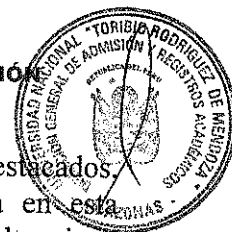
Artículo 24°. Para inscribirse como postulante en la modalidad de traslado externo, deberán acreditar los siguientes documentos:

- Certificado original de estudios universitarios.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- Constancia de no haber sido sancionado por bajo rendimiento académico en la Universidad de procedencia.
- Constancia original de ingreso de la Universidad de procedencia
- Constancia de no haber sido separado de su Universidad de procedencia por medida disciplinaria o falta grave.

Artículo 25° **Primer y segundo puesto de educación secundaria.**

Para postular en la modalidad de Primer y Segundo Puesto de los centros educativos de nivel secundario, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

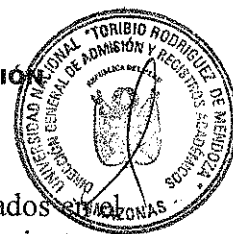
- Constancia o Resolución original expedida por el Director de la institución educativa del cual procede, visado por la UGEL o autoridad competentes para el caso de los estudiantes extranjeros, que acredite haber ocupado el primer o segundo puesto en el cuadro de mérito del centro educativo de educación secundaria, Bachillerato o Educación Básica Alternativa.
- Certificado de estudios con el cuadro de orden de mérito en la parte posterior, firmado y sellado por el director del plantel, sellado y visado por la UGEL correspondiente
- La postulación por esta modalidad es sólo por única vez entre los egresados de educación secundaria en todo el país o extranjero, que han finalizado sus estudios dentro de los dos últimos años al periodo de admisión.



Artículo 26°. Para inscribirse como postulantes por la modalidad de deportistas destacados, de acuerdo al Instituto Peruano del Deporte (IPD), se considera en esta modalidad a los deportistas calificados y deportistas calificados de alto nivel, siendo necesario presentar los siguientes documentos:



- a. Para deportistas calificados (DC), que participan y tiene resultado a nivel nacional y representa al deporte en eventos internacionales oficiales, sin resultados; extiéndase el caso para los residentes en otros países con nacionalidad peruana (en todos los casos la antigüedad del resultado no debe ser mayor a dos años). Se consideran en esta modalidad a los deportistas calificados de alto nivel que no mantiene su rendimiento deportivo en los periodos establecidos de evaluación (2 años) y a los de la categoría Master con resultados deportivos nacionales e internacionales. Estos deportistas deberán adjuntar y acreditar los siguientes requisitos:
 - a.1. Deportistas que está ubicado entre los tres (03) primeros lugares del campeonato nacional y/o ranking nacional.
 - a.2. Estar registrado en la base de datos DINADAF (comprobarse ingresando a la página web www.ipd.gob.pe – registro de atleta, ingresado con la clave visitante).
- b. Para los deportistas calificados de alto nivel (DECAN), es aquel que está afiliado y reconocido por la Federación Deportiva Nacional, el Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Peruano, que representa al país en eventos internacionales oficiales (Juegos de Orbita Olímpica o Campeonatos del calendario de las Federaciones Internacionales) y que obtiene resultados en ese nivel dentro de las categorías de competencia oficiales establecidas por las Federaciones Internacionales y el COP (en todos los casos la antigüedad del resultado no debe ser mayor a dos años. Estos deportistas deberán adjuntar y acreditar los siguientes requisitos:
 - b.1. Estar afiliado a un club reconocido y con vigencia deportiva actual por la Federación Deportiva Nacional.
 - b.2. Estar registrado en la base de datos DINADAF (comprobarse ingresando a la página web www.ipd.gob.pe – registro de atleta, ingresado con la clave visitante).
 - b.3. Su resultado deportivo debe de haberse realizado en eventos oficiales del calendario deportivo de la FDN o Internacional, Circuito Olímpico y haber sido autorizado por resolución del IPD según sea el caso de su residencia.
 - b.4. Ser deportista en actividad y mantener resultados deportivos.
- c. Constancia de no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia de la Federación Deportiva Nacional o Comisión Nacional respectiva.
- d. Carta de compromiso con firma legalizada ante el notario de participar obligatoriamente representando a la Universidad en el deporte de su especialidad y en todos los eventos deportivos en que la Universidad lo requiera.



Artículo 27°. Para inscribirse en la modalidad de víctimas del terrorismo, considerados literal c), artículo 14° del presente reglamento, deberán presentar lo siguiente:

- a. Resolución en original que le reconoce haber sido calificado como beneficiario del régimen indemnizatorio excepcional establecido en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, así como la última boleta de pago que acredite percibir el beneficio pensionario reconocido, si el postulante es funcionario o servidor público. En el caso del ser hijo (a) de funcionario o servidor público, agregar la resolución que acredita ser titular de pensión de orfandad, así como la última boleta de pago de dicha pensión.
- b. Constancia expedida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA-D1/per) o constancia que lo acredite como funcionario o servidor del sector público, nombrado o contratado; en caso de fallecimiento los hijos deberán estar calificados por el Consejo Nacional de Calificación y que la pensión correspondiente este vigente.

Artículo 28°. Los postulantes que deseen acogerse a la modalidad de admisión extraordinaria en el marco del servicio activo de las fuerzas armadas, conforme a la Ley N° 29248, deberán presentar Constancia que acredite estar en el servicio activo de las fuerzas armadas (acuartelados y no acuartelados) y/o haber culminado el servicio militar acuartelado y tendrán los siguientes beneficios:

- a. Acuartelados: con el cincuenta por ciento (50%) de descuento en el pago de los derechos de inscripción, constancia de ingreso y matrícula, mientras se encuentren prestando servicio militar acuartelado; para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.
- b. No acuartelados: con el cincuenta por ciento (50%) de descuento en el pago de los derechos de inscripción, constancia de ingreso y matrícula, mientras se encuentren prestando servicio militar no acuartelado; para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.
- c. Licenciados: el personal que ha culminado el servicio militar acuartelado tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos de inscripción, constancia de ingreso y matrícula, previo convenio con el Ministerio de Defensa.

Artículo 29°. Para inscribirse como postulante en la modalidad de personas con discapacidad, deberá presentar la Resolución de Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conadis) que acredite la condición de discapacidad del postulante.

Artículo 30°. Los postulantes inscritos en la modalidad de admisión extraordinario se someterán a un examen extraordinario que consta de 100 preguntas, una parte de aptitud académica y otra de conocimientos que representan el 40% y 60% respectivamente. La sección de aptitud académica evalúa la capacidad de razonamiento verbal y matemático del postulante, mientras que la de conocimientos evalúa el aprendizaje básico del postulante en las materias que señala el cuestionario para el examen extraordinario; debiendo alcanzar un puntaje mínimo de 210 puntos para la escuela profesional de Medicina Humana y 100 puntos para las demás escuelas profesionales, para cubrir una vacante en estricto orden de mérito.



El examen extraordinario se aplicará en la fecha indicada en el Calendario Académico respectivo, en el lugar y hora señalados oportunamente.

Artículo 31°. En cumplimiento al Artículo 26° de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Universidad reserva el 5% de las vacantes autorizadas, para personas con discapacidad, quienes accederán a este centro de estudios previa evaluación y participación en el examen extraordinario debiendo cumplir los puntajes mínimos indicados en el artículo 30°.



Artículo 32°. Los postulantes que alcancen una vacante mediante cualquiera de las modalidades de admisión extraordinaria solicitarán a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos una constancia de ingreso, con lo cual procederán a su respectiva matrícula.

Artículo 33°. Las Facultades en coordinación con el Vicerrectorado Académico propondrá el número de vacantes destinado a la modalidad de Examen Extraordinario por cada escuela profesional, cuyos detalles se precisarán en el cuadro de vacantes que se entrega adjunto al prospecto de admisión.

CAPÍTULO VI DEL EXAMEN DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DEL QUINTO DE SECUNDARIA

Artículo 34°. Los estudiantes que se encuentren cursando el quinto de secundaria, podrán acceder a un examen de admisión cada fin de año, según el cronograma establecido en el Calendario Académico de la UNTRM, debiendo presentar lo siguiente:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- b. Comprobante de pago por derecho de inscripción al proceso de Admisión Banco de la Nación- Código: 08852 o Unidad Caja de la Untrm.
- c. Constancia de encontrarse cursando satisfactoriamente el quinto de secundaria, visado por la Dirección de su institución educativa.
- d. Partida original de nacimiento de los últimos 3 meses con respecto al proceso de admisión.
- e. Copia legalizada del documento nacional de identidad (DNI) y para el caso de extranjeros copia legalizada de Carné de Extranjería o pasaporte.
- f. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, en caso el postulante es menor de edad, su Declaración Jurada, debe estar firmada, por el padre o apoderado.
- g. Declaración Jurada de no haber sido condenado por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- h. Carpeta de Postulación.
- i. Ficha de Inscripción.

Artículo 35°. Los ingresantes bajo esta modalidad, para obtener la constancia de ingreso, necesariamente deberán presentar el certificado original de estudios secundarios, visado por la UGEL correspondiente.

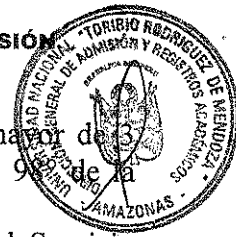
Los postulantes inscritos en esta modalidad se someterán a un examen especial debiendo alcanzar un puntaje mínimo de 210 puntos para la escuela profesional de Medicina Humana y 100 puntos para las demás escuelas profesionales, para cubrir una vacante en estricto orden de mérito.



El examen se aplicará en la fecha indicada en el calendario respectivo, en el lugar y hora señalados oportunamente.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

- Artículo 36°.** Se considerará un máximo de 30% del total de vacantes ofrecidas en cada escuela profesional para el ingreso directo vía Centro Preuniversitario, siempre que se compruebe una asistencia por lo menos del 85% a las clases dictadas, que hayan sido sometidos a los 02 exámenes. El puntaje final será el promedio aritmético de los dos exámenes rendidos durante el ciclo de preparación.
- Artículo 37°.** El postulante que no rinda el primer examen por ningún motivo podrá rendir el segundo examen y automáticamente perderá su derecho como postulante en el Centro Preuniversitario y no podrá solicitar la devolución de los costos por derechos académicos y administrativos. Los postulantes que no rindan los exámenes obtendrán un calificativo de CERO (00) y no serán considerados en el cálculo del promedio final y orden de mérito.
- Artículo 38°.** Los responsables que diseñen y elaboren el examen no deben ser profesores que dicten clases en el Centro Preuniversitario.
- Artículo 39°.** Las vacantes para ingresar a la Universidad mediante esta modalidad serán cubiertas por estricto orden de mérito y deberán obtener un promedio final de 210 puntos para la Escuela Profesional de Medicina Humana y 100 puntos para las demás Escuelas Profesionales.
Los exámenes se aplicarán en las fechas indicadas en el calendario académico respectivo, en el lugar y hora señalada oportunamente.
- Artículo 40°.** Los postulantes que alcancen una vacante mediante el Centro Preuniversitario, solicitarán a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos su constancia de ingreso, realizando el pago correspondiente, con la cual procederán a su respectiva matrícula, previa presentación de la siguiente documentación:
- Solicitud de Constancia de Ingreso dirigida al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
 - Comprobante de pago por derecho de Constancia de Ingreso en el Banco de la Nación- **Código: 08856** o Unidad Caja de la Untrm.
 - Certificado original de estudios secundarios completos, visado por la UGEL correspondiente. Los certificados de estudios obtenidos en el extranjero deberán estar legalizados por el consulado del país de origen y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, revalidados o convalidados por el Ministerio de Educación y, si fuera necesario traducidos oficialmente.
 - Partida de Nacimiento original, sin deterioro ni enmendaduras, otorgada por el Registro Civil; si es extranjero, copia legalizada por el Consulado del país de origen y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, al igual que su carné de extranjería o pasaporte y si fuera el caso traducido oficialmente.
 - Copia legalizada del documento nacional de identidad (DNI) y para el caso de extranjeros copia legalizada de Carné de Extranjería o pasaporte.
 - 3 fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.



- g. Certificado de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor de 36 meses, para postulantes mayores de 18 años de edad (artículo 90 de la Ley Universitaria N° 30220).
- h. Certificado Médico de Salud Física y Mental, expedido por el Servicio Médico Universitario de la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes.
De no presentar la documentación requerida en las fechas establecidas, el ingresante perderá su condición como tal.

Artículo 41°. Si un ingresante desea renunciar a la vacante asignada por la modalidad de Centro Preuniversitario, deberá hacerlo el primer día laborable posterior a la fecha del examen final del CEPRE entre las 8:00h y las 16:30h en la oficina de la Dirección de General de Admisión y Registros Académicos en el formato establecido para este fin, quedando apto para rendir el examen de admisión Ordinario.

CAPÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN AL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 42°. La inscripción para el proceso de admisión ordinario y extraordinario, se realizará de manera presencial o virtual debiendo cumplir con el siguiente procedimiento.

- a. Pago en cualquier agencia del Banco de la Nación al código: 08852 o en la Unidad de Caja de la Untrm por derecho de inscripción, de acuerdo al cronograma e importes establecidos por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos.
- b. Transcurrido las 24 horas de efectuado el pago, podrá realizar su inscripción ingresando a www.untrm.edu.pe, el sistema le pedirá el número de operación bancaria y llenara la ficha de inscripción; si es en forma presencial el postulante llenara un ficha de inscripción.
- c. Al finalizar el procedimiento deberá imprimir la constancia de inscripción y recabar su carné de postulante, donde se mostrara su código de postulante el mismo que consta de 08 dígitos.
- d. Recoger en la Dirección General de Admisión y Registros Académicos o de la sede donde rendirá el examen, su prospecto de admisión, conjuntamente con su carné de postulante debiendo presentar fotografía digital, en cuyo acto se tomará su huella dactilar.

Artículo 43°. La entrega del carné del postulante es personal, se identificarán con su DNI, carné de extranjería o pasaporte.

Artículo 44°. La Dirección General de Admisión y Registros Académicos, elabora y publica el cronograma de inscripción teniendo como referencia el calendario académico respectivo, y los lugares de examen se informarán a través de los medios de comunicación y la página Web de la Universidad.

Artículo 45°. Para todas las modalidades, si el postulante extraviase su carné, puede solicitar duplicado hasta dos (02) días antes del examen, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de duplicado de carné (formato).
- b. Copia de Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería o pasaporte.
- c. Declaración Jurada de pérdida o deterioro.



d. Comprobante de pago por duplicado.

Artículo 46°. Para todas las modalidades, suscribir declaración jurada y documentos falsos dará lugar a la anulación del expediente y retiro del proceso de admisión sin derecho a reclamo alguno y devolución de los costos por derechos académicos y administrativos.

La suplantación de identidad dará lugar a la anulación del examen, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

El postulante que incurra en las faltas antes mencionadas estará prohibido de presentarse en los próximos exámenes de admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

CAPÍTULO IX BENEFICIOS DE PAGOS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 47°. Son beneficiarios del pago por derecho de inscripción como postulantes en las diferentes modalidades de admisión a la Universidad; los trabajadores administrativos nombrados y contratados bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 y los hijos de los trabajadores docentes y administrativos de acuerdo al siguiente detalle:

- Postulación: 50% del importe del derecho de inscripción, por única vez.
- Constancia de ingreso: 50% del costo total.

Artículo 48°. Para ser beneficiario de lo señalado en el artículo 47°, el postulante deberá presentar:

- a. Comprobante de pago por derecho de admisión por el 50%.
- b. Solicitud dirigida al Director de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, adjuntando la constancia de la Dirección de Recursos Humanos que acredite la condición de trabajador.
- c. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del postulante.

CAPÍTULO X DISEÑO, ELABORACIÓN Y TRASLADO DEL EXAMEN

Artículo 49°. El diseño, elaboración y traslado del examen en las modalidades de admisión extraordinario, ordinario, quintos de secundaria y del Centro Pre Universitario, estará bajo la supervisión y coordinación de la Comisión de Admisión; dicha comisión será la responsable de la recepción de las claves de respuestas.

Artículo 50°. El diseño del examen y su contenido, será efectuado por docentes universitarios con experiencia para las diferentes áreas y/o materias que consta el examen, no podrán elaborar los exámenes docentes que tengan el mismo grado de parentesco, los que padezcan de alguna enfermedad de mayor importancia y en estado de gestación.

Artículo 51°. No podrán elaborar los exámenes:

- a. Aquellos que tuvieran entre si relaciones conyugales o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o colateral.



- b. Aquellos que tuvieran relación conyugal o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes o sus conyugues;

GRADOS DE CONSAGUINIDAD	GRADOS DE AFINIDAD
1er Grado: Padres-Hijos	1er Grado: Esposo (a)-Suegro (a)
2do Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do.Grado: Esposo(a)-Cuñado (a)
3er Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales, y sobrinos	
4to Grado: Primos hermanos entre sí.	

- c. Los docentes que hubieren sido denunciados ante el tribunal de honor cuyo proceso estuviera pendiente o con resolución de apertura, por razón de su actuación anterior en calidad de miembro de comisión.

Artículo 52°. La diagramación, digitación, impresión y encuadernación del examen, se realizará con la participación del personal de apoyo calificado y con los integrantes de la Comisión de Admisión.

Artículo 53°. Los exámenes, fichas ópticas de identificación y de respuestas, hoja de ocurrencias, padrón de postulantes y material logístico necesario serán empaquetados y lacrados por la Comisión de Admisión o un representante del Ministerio Público. Se formarán tantos paquetes de acuerdo a las filiales y aulas donde se tomará el examen. Estas actividades serán supervisadas bajo responsabilidad por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos y la Comisión de Admisión.

Artículo 54°. La Comisión de Admisión delega a un representante para la recepción, traslado y distribución de los paquetes conteniendo los exámenes y otros documentos indicados en el Artículo 53°.

Artículo 55°. El representante de la Comisión de Admisión responsable del traslado y distribución se encargará de:

- a. Recepcionar los paquetes de la comisión de admisión.
- b. Trasladar y entregar los paquetes a las comisiones de control de aulas o coordinadores de las filiales. Puede existir más de una comisión de coordinación de ambientes, dependiendo del número de aulas hábiles. Los paquetes que contienen los exámenes serán abiertos por las correspondientes comisiones de aulas.

Artículo 56°. El proceso de admisión en sus diferentes etapas, serán supervisadas por la Comisión de Admisión, la Dirección General de Admisión y Registros Académicos y el Ministerio Público, con el apoyo de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 57°. Finalizado el tiempo de aplicación del examen, cada comisión de coordinación, recepcionará los paquetes conteniendo las fichas ópticas de respuestas y demás materiales, que serán entregados en paquetes lacrados y firmados por el representante del Ministerio Público al representante de la Comisión de Admisión para la calificación.

Artículo 58°. En el momento del traslado de los exámenes, si se tuviera dificultades por fenómenos naturales tales como deslizamientos, o accidentes de tránsito en las



vías terrestres, la Comisión de Admisión evaluará como alternativa el uso de las tecnologías de información y comunicación, para proceder a la impresión de los exámenes en las filiales.

CAPÍTULO XI DEL EXAMEN DE ADMISIÓN



- Artículo 59°.** Los exámenes de admisión en todas las modalidades a las que se refiere el Reglamento, será de tipo objetivo y de calificación anónima.
- Artículo 60°.** El examen de admisión consta de 100 preguntas, una parte de aptitud académica y otra de conocimientos que representan el 40% y 60% respectivamente. La sección de aptitud académica evalúa la capacidad de razonamiento verbal y matemático del postulante, mientras que la de conocimientos evalúa el aprendizaje básico del postulante en las materias que señala el cuestionario para el examen de admisión.
- Artículo 61°.** El examen de admisión en su sede y filiales se aplicará en una sola fecha. En ningún caso se concederá una nueva fecha a los postulantes que no se presenten o que lleguen tarde el día y hora fijada.
- Artículo 62°.** Para garantía de transparencia e imparcialidad, por ningún motivo se permitirá la entrada de los postulantes que lleguen después del horario de ingreso (7:30 am – 8:40 am).
- Artículo 63°.** Los postulantes están terminantemente prohibido traer celulares, calculadoras, relojes, carteras, cartucheras, bolsas, mochila, gorro, equipos electrónicos, piercing, audífonos, aretes, llaveros, llaves, pulseras, absolutamente nada de metal, caso contrario no será devuelto por ningún motivo y se le anulará el Examen de Admisión y no podrá solicitar la devolución de los costos por derechos académicos y administrativos.
- Artículo 64°.** El postulante se presentara al examen de admisión vistiendo apropiadamente, por ningún motivo ingresaran aquellos que usen short (pantalón corto), faldas cortas, casacas o chompas con capucha.
- Artículo 65°.** El postulante el día del examen presentara su carné de postulante y su documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, para ingresar a los locales y aulas donde se rendirá el examen de admisión. El postulante solo debe traer al examen de admisión obligatoriamente lápiz 2B, borrador y tajador.
- Artículo 66°.** Los estudiantes que hayan sido separados por medidas disciplinarias no podrán postular nuevamente a la UNTRM.
- Artículo 67°.** Los estudiantes que hayan sido separados por bajo rendimiento no podrán postular nuevamente a la misma Escuela Profesional de la UNTRM.

APLICACIÓN DEL EXAMEN

- Artículo 68°.** La aplicación del examen está a cargo de los responsables del control de aula, que tienen las siguientes funciones:



- a. Recibir y abrir los paquetes lacrados, constatar el número de pruebas, fichas ópticas de identificación y respuestas, padrón de postulantes que se adjunta y demás materiales.
- b. Identificar a los postulantes utilizando el carné de postulantes y el Documento Nacional de Identidad (DNI), cané de extranjería o pasaporte ubicándolos aleatoriamente en los asientos respectivos.
- c. El postulante tiene un tiempo prudente para que utilice los servicios higiénicos antes del inicio del examen.
- d. Entregar la ficha óptica de identificación y respuesta a cada postulante.
- e. Explicar la forma correcta de marcar los espacios que identifican al postulante en la parte correspondiente de la ficha de identificación.
- f. Constatar el correcto marcado del código de postulante que lo identifica como tal en los espacios asignados en la ficha de identificación; después de lo cual se desglosará la ficha de identificación.
- g. Entregar los exámenes a los postulantes.
- h. Dar la señal de inicio del examen en coordinación con el veedor externo de la Comisión de Admisión.
- i. Durante el examen el alumno está totalmente prohibido salir a los servicios higiénicos salvo el caso de una emergencia.
- j. Por ningún motivo el postulante podrá retirarse del aula hasta que finalice el examen de admisión.
- k. Velar por el orden y disciplina durante la aplicación del examen, exhortar, advertir o anular el examen, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- l. Entregar las fichas ópticas de identificación y respuestas y el material recibido, a la Comisión de Admisión; que está acompañado por un representante del Ministerio Público en los lugares y/o filiales establecidos, en sobres lacrados y firmados por el representante del Ministerio Público o en su caso por el representante de la Comisión de Admisión.
- m. Otras que se le encomiende.

El responsable del control de aula, deberá permanecer dentro de ella, durante el tiempo de desarrollo de la prueba.

CAPÍTULO XII DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Artículo 69°.** La apertura de los paquetes lacrados conteniendo las fichas ópticas de resultados se efectuará en presencia de la Comisión de Admisión y representante de la Ministerio Público.
- Artículo 70°.** El procedimiento de calificación y generación de los resultados de los cuadros de méritos se realizará a través del sistema informático que estará a cargo del personal que labora en la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTICS) o Dirección General de Admisión y Registros Académicos; en presencia de la Comisión de Admisión, Director de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos; Director de la DTICS, Director de la Dirección de Asesoría Legal y representante del Ministerio Público.
- Artículo 71°.** Los encargados de la calificación, entregarán el cuadro de orden de mérito de postulantes a la Comisión de Admisión en cinco juegos originales, quienes a su vez lo distribuirán a las dependencias competentes previo control de calidad.



Artículo 72°. Las respuestas a las preguntas del examen de admisión serán calificadas de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| a. Respuesta acertada | 3,995 puntos |
| b. Respuesta errada o doble respuesta | - 0,397 puntos |
| c. Pregunta sin responder | cero puntos. |

Artículo 73°. El puntaje total obtenido por el postulante en el examen de admisión será igual a la suma de las puntuaciones de cada una de las respuestas acertadas en el examen, restándole la suma de las puntuaciones de las respuestas erradas o con doble respuesta.

Artículo 74°. Los resultados del examen de admisión se proporcionarán en estricto orden de méritos para cada una de las Escuelas Profesionales y estará debidamente refrendado por la Comisión de Admisión, para ser publicadas en físico en los locales de la Universidad y a través de la página web www.untrm.edu.pe y Fanpage de la Untrm, dentro de las siguientes 12 horas a la aplicación del examen. Así mismo, deberá entregarse un juego original de los resultados al Director de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, para conocimiento.

CAPÍTULO XIII DE LOS INGRESANTES DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 75°. El postulante que haya logrado una vacante en el examen de admisión solicitará a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos su constancia de ingreso, con la cual procederá su matrícula.

Artículo 76°. La fecha límite para la entrega de constancia de ingreso, es hasta el último día de la matrícula ordinaria establecida en el calendario académico.

Artículo 77°. El postulante que logre una vacante y no realice sus trámites de constancia de ingreso hasta el último día de matrícula ordinaria, la vacante generada será reasignada respetando el orden de mérito automáticamente en la respectiva carrera profesional previa solicitud por el postulante que alcanzó o superó la valla y en estricto orden de mérito.

Artículo 78°. Quienes hayan ingresado en la Untrm por concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados, no podrán volver a postular a esta universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el periodo señalado en el cronograma de actividades del concurso de admisión o hasta la culminación del cuarto semestre académico desde que ingresaron y se matricularon.

Artículo 79°. El postulante que haya logrado una vacante y no hace entrega todos los documentos originales (o copias certificadas, de ser el caso) solicitados, perderá el derecho de ingreso.

Artículo 80°. Los requisitos para obtener la constancia de ingreso son los siguientes:

- Solicitud de Constancia de Ingreso dirigida al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Comprobante de pago por derecho de Constancia de Ingreso en el Banco de la Nación- Código: 08856 o Unidad Caja de la Untrm.



- k. Certificado original de estudios secundarios completos, visado por el UGEL correspondiente. Los certificados de estudios obtenidos en el extranjero deberán estar legalizados por el consulado del país de origen y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, revalidados o convalidados por el Ministerio de Educación y, si fuera necesario traducidos oficialmente.
- l. Partida de Nacimiento original, sin deterioro ni enmendaduras, otorgada por el Registro Civil; si es extranjero, copia legalizada por el Consulado del país de origen y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, al igual que su carné de extranjería o pasaporte y si fuera el caso traducido oficialmente.
- m. Copia legalizada del documento nacional de identidad (DNI) y para el caso de extranjeros copia legalizada de Carné de Extranjería o pasaporte.
- n. 3 fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
- o. Certificado de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor de 3 meses, para postulantes mayores de 18 años de edad (artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220).
- p. Certificado Médico de Salud Física y Mental, expedido por el Servicio Médico Universitario de la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes.
- De no presentar la documentación requerida en las fechas establecidas, el ingresante perderá su condición como tal.

Artículo 81°. Para los procesos de admisión especiales se hará entrega de la Constancia de Ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 80°; además deberán adjuntar los requisitos específicos solicitados por la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 82°. Los expedientes de los no ingresantes, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de los resultados finales, para solicitar a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos la devolución de los documentos personales que hubieran entregado al inscribirse, transcurrido este plazo los expedientes serán reciclado o incinerados.

Artículo 83°. Los ingresantes una vez que han obtenido su constancia de Ingreso, registrarán su matrícula en las fechas previstas en la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, de conformidad con el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado.

Artículo 84°. Por ningún motivo se devolverá la documentación presentada por los ingresantes.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 85°. Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes y sin derecho a solicitar devolución por derechos académicos y administrativos.



Artículo 86°. El postulante perderá su derecho de participar en el proceso de admisión si incurre en algunas de las siguientes faltas:

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b. Participar en la sustracción de la prueba de admisión
- c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d. Proporcionar datos falsos.
- e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.
- f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atenta contra su normal desarrollo.
- g. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión será causal de eliminación inmediata del postulante.

Artículo 87°. La Universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo 86° del presente reglamento, independientemente de las acciones legales, y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la suspensión o destitución de la Universidad.

Los miembros de las comisiones que cometan errores en sus funciones, serán sancionados económica y administrativamente, según la gravedad y repercusión que tengan dichos errores en la etapa de: elaboración, encuadernación, recepción, traslado, distribución y calificación de las pruebas u otras partes del proceso de admisión. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal según sea el caso.

CAPÍTULO XV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 88°. Los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad, no podrán participar en las actividades relacionadas con el proceso de admisión a la Untrm., que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con quien o quienes estén postulando.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los postulantes que ingresaron a la Universidad mediante la modalidad de concurso de admisión extraordinario, señalado en el literal c), numeral 3 y 5, del artículo 14° del presente Reglamento, podrán solicitar las convalidaciones de asignaturas ante la respectiva facultad en concordancia con el Reglamento de Convalidación de Asignaturas para estudiantes de pregrado de la Universidad.

SEGUNDA: En caso de que el puesto correspondiente a la última vacante en alguna de las Escuelas Profesionales, quedara empatado entre dos o más postulantes, ingresara aquel postulante que tenga mayor cantidad de preguntas acertadas en el examen respectivo. De continuar con el empate se considerará el mayor promedio ponderado de los estudios secundarios.



- TERCERA:** Los postulantes presentarán sus documentos, sin borrones ni enmendadas, pudiendo agregar o retirar documentos durante el proceso.
- CUARTA:** Para el caso de los exámenes del Centro Preuniversitario podría participar el Director como veedor para la elaboración de los exámenes.



CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** La Comisión de Admisión, Dirección General de Admisión y Registros Académicos y el Vicerrectorado Académico, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- SEGUNDA:** La universidad en el marco de la suscripción de convenios puede realizar procesos especiales de admisión para la formación profesional.
- TERCERA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos la Comisión de Admisión, Dirección General de Admisión y Registros Académicos y el Vicerrectorado Académico.
- CUARTA:** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, por lo tanto cualquier dispositivo existente que se oponga al presente en la Untrm., queda sin efecto a partir de esta fecha.

Chachapoyas, octubre de 2016.